



CUT: 147633-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1523-2025-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 18 de diciembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 147633-2025, organizado por GESSIL WALTER BELLO ESPINOZA identificado con DNI N° 46068591, en representación de BIM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. con RUC N° 20601995744, empresa consultora de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS con RUC N° 20166544000, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DB288C67

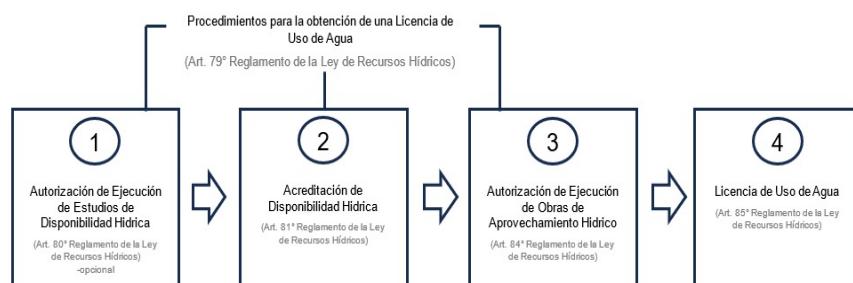
hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 11 de julio de 2025 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, GESSIL WALTER BELLO ESPINOZA, en representación de BIM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., empresa consultora de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS y en mérito al Contrato de Consultoría N° 72-2025-MDSM-OGA, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente de la quebrada “Chingapampa”, para el desarrollo del proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR PATSALLIQUISH DEL CASERÍO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”**; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0440-2025-ANA-AAA.M/EVS de fecha 11 de diciembre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, publicado el Aviso Oficial N° 0011-2025-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, determina que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de la quebrada “Chingapampa”, concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto planteado por la administrada, por un volumen anual de hasta 146 860,99 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 7,44 l/s (*noviembre*), considerando un área bajo riego de 15,20 ha.; así como también, aprobar el caudal ecológico de la mencionada quebrada por un volumen de hasta 358 750,08 m<sup>3</sup>, de acuerdo al detalle de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 768-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 11 de julio de 2025 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 11 de diciembre de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 15 de diciembre de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedural, se está procediendo a la atención respectiva.
- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DB288C67

- Por lo expuesto, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, cumplido con la publicación y colocación del aviso oficial, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad y el Informe Legal N° 0768-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR** Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 146 860,99 m<sup>3</sup> (*periodo abril a febrero*), equivalente a un caudal de hasta 7,44 l/s (*noviembre*), proveniente de la quebrada “Chingapampa”, considerando un área bajo riego de 15,20 ha., para el desarrollo del proyecto denominado “*AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR PATSALLIQUISH DEL CASERÍO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH*”; solicitado por GESELL WALTER BELLO ESPINOZA, en representación de BIM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., empresa consultora de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Datos de la acreditación**

| Nombre del Proyecto |          |             | AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR PATSALLIQUISH DEL CASERÍO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” |              |       |            |                                       |                    |                |            |                        |          |                          |  |
|---------------------|----------|-------------|---|--------------|-------|------------|---------------------------------------|--------------------|----------------|------------|------------------------|----------|--------------------------|--|
| Origen              | Tipo     | Nombre      | Fuente de agua  |              |       |            | Volumen Anual hasta (m <sup>3</sup> ) | Ubicación Política |                |            | Ubicación Hidrográfica |          | Ubicación Administrativa |  |
|                     |          |             | Probable punto de captación   |              |       |            |                                       | Caserío            | Chucchupampa   | Cuenca     | Puchka                 | ALA      | Huari                    |  |
|                     |          |             | Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur   |              |       |            |                                       | Distrito           | San Marcos     | Sub cuenca | Medio Alto Puchka      | AAA      | Marañón                  |  |
| Superficial         | Quebrada | Chingapampa | 267 512,00  | 8 942 223,00 | 3 792 | 146 860,99 | Provincia                             | Huari              | Uso Proyectado |            |                        |          |                          |  |
|                     |          |             |   |              |       |            | Departamento                          | Ancash             | Clase          | Productivo | Tipo                   | Agrícola |                          |  |

**Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado**

| Fuente de Agua   | Unidad         | DISPONIBILIDAD HÍDRICA REQUERIDA PARA EL PROYECTO (m <sup>3</sup> ) |           |      |          |           |           |           |          |           |           |           |           | Volumen (m <sup>3</sup> ) |
|------------------|----------------|---|-----------|------|----------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------------------------|
|                  |                | ENE.  | FEB.      | MAR. | ABR.     | MAY.      | JUN.      | JUL.      | AGO.     | SET.      | OCT.      | NOV.      | DIC.      |                           |
| Qda. Chingapampa | I/s            | 7,91  | 5,97      | 0,00 | 0,67     | 4,38      | 5,72      | 5,24      | 3,37     | 5,10      | 5,16      | 7,44      | 5,06      | 146 860,99                |
|                  | m <sup>3</sup> | 21 186,14   | 14 442,62 | 0,00 | 1 736,64 | 11 731,39 | 14 826,24 | 14 034,82 | 9 026,21 | 13 219,20 | 13 820,54 | 19 284,48 | 13 552,70 |                           |

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** el caudal ecológico de la quebrada “Chingapampa”, por un volumen anual de hasta 358 750,08 m<sup>3</sup>, conforme al artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, que aprueba los “Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos”, de acuerdo con el detalle del siguiente cuadro:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DB288C67

Cuadro N° 03: Caudal ecológico de la quebrada “Chingapampa”

| Fuente de Agua   | Unidad         | CAUDAL ECOLÓGICO MENSUALIZADO (m <sup>3</sup> ) |           |           |           |           |          |          |          |          |           |           |           | Volumen (m <sup>3</sup> ) |
|------------------|----------------|---|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|---------------------------|
|                  |                | ENE.  | FEB.      | MAR.      | ABR.      | MAY.      | JUN.     | JUL.     | AGO.     | SET.     | OCT.      | NOV.      | DIC.      |                           |
| Qda. Chingapampa | l/s            | 27,00   | 31,00     | 20,50     | 16,40     | 8,00      | 3,00     | 1,90     | 0,60     | 2,20     | 5,30      | 8,10      | 13,90     |                           |
|                  | m <sup>3</sup> | 72 316,80                                       | 74 995,20 | 54 907,20 | 42 508,80 | 21 427,20 | 7 776,00 | 5 088,96 | 1 607,04 | 5 702,40 | 14 195,52 | 20 995,20 | 37 229,76 | 358 750,08                |

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR** que, la presente resolución **NO** autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico de la quebrada “Chingapampa”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER** que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO**, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Huari, la notificación de la presente resolución directoral a GESELL WALTER BELLO ESPINOZA a su domicilio sito en: *Barrio de Bellapampa, Huaraz Mz C Lote 10, Huaraz – Huaraz – Ancash*, en el modo y forma de Ley; **ASIMISMO**, poner de conocimiento a BIM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., a su domicilio ubicado en: *Jr. Caléndulas N° 306, Urb. Nicrupampa, Independencia – Huaraz – Ancash* y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS en su domicilio legal sito en: *Jr. Progreso N° 332, San Marcos – Huari – Ancash*.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA**  
**DIRECTORA (E)**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DB288C67